



Madrid, 15 de enero de 2024

Ref.: CT 18/24

Muy Sr. nuestro:

1.- Por la presente le informamos que este Comité Técnico, de acuerdo con las competencias que le han sido conferidas en el apartado 4.7, parte 3 del Código de Conducta regulador del tratamiento de datos personales en el Sistema de Información Histórico de Seguros del Automovil (SIHSA), ha revisado su solicitud de inclusión de la póliza que asegura la matrícula , comunicándole que requerida la entidad aseguradora para aportar información complementaria para poder resolver el recurso planteado por Ud., ésta ha desestimado su pretensión alegando que dicha póliza se corresponde con la póliza que ya consta en el SIHSA, asociada a su NIF y en vigor.

Se adjunta al presente escrito carta de desestimación de la entidad.

Igualmente, le damos traslado de la información relativa al Sistema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

2.- Así mismo, este Comité se ha dirigido a la entidad aseguradora , comunicándole que dicha entidad ha confirmado lo manifestado por usted en su escrito, en relación con el anterior aseguramiento del vehículo matrícula con dicha entidad, y ha procedido a cargar en el SIHSA, asociada a su NIF, la póliza , cancelándola con fecha de vencimiento 13-12-2022.

Se adjunta documento de acceso en el que puede comprobar los datos que actualmente constan en su historial de aseguramiento

3.- Por último, le informamos que la finalidad de este Sistema es cumplir con lo establecido en el artículo 2.7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, conforme al cual *“Las entidades aseguradoras deberán expedir a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro del vehículo asegurado, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, y en el plazo de quince días hábiles, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros”*, indicando expresamente el artículo 9 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que el cumplimiento de dicha obligación podrá realizarse *“por medio de los ficheros comunes establecidos por (las compañías aseguradoras) para la selección y tarificación de riesgos a los que se refiere el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras”*.

Atentamente,

Vicepresidenta del Comité Técnico del OCCC